

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGISTRO CIVIL**

**REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO EN EL EXTRANJERO.**

(ART. 30 CONSTITUCIONAL, FRACC. II Y III, CAPÍTULO II, ART. 68, 69 Y 71 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL)

- 1.- ACTA EXTRANJERA DE NACIMIENTO DEL PAÍS DE ORIGEN, EN ORIGINAL Y COPIA.
- 2.- APOSTILLA O LEGALIZACIÓN (SEGÚN CORRESPONDA) DEL ACTA EXTRANJERA EN ORIGINAL Y COPIA.
- 3.- TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL, TANTO DEL ACTA COMO DE LA APOSTILLA O LEGALIZACIÓN, A CARGO DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA O DE UN PERITO TRADUCTOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO.
- 4.- PRESENTAR INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO. (SE TRAMITA EN REGISTRO CIVIL)
- 5.- ACTA DE NACIMIENTO DEL PADRE O MADRE NACIDOS EN TERRITORIO NACIONAL O CARTA DE NATURALIZACIÓN.
- 6.- IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA DE QUIEN REALIZA EL TRÁMITE (COPIA).
- 7.- REALIZAR EL PAGO DE LOS DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN. COSTO \$ \_\_\_\_\_

**\*NOTA.- EL DOCUMENTO SERÁ INSCRITO TAL Y COMO VIENE EN EL ACTA DE ORIGEN**

DE CASO DE QUE QUIEN SOLICITA LA INSCRIPCIÓN DE ACTA DE MENOR DE EDAD, NO SEAN EL PADRE O LA MADRE, DEBERÁ PRESENTAR CARTA PODER. PARA MAYORES DE EDAD ACUDIR PERSONALMENTE U OTORGAR CARTA PODER.